

ÍNDICE	Pág.
MENDOZA	
Acuerdo T.S.J. "A" 833/15	2
TUCUMÁN	
Decreto 679-3/15*	2
Resolución General D.G.R. 139/15	3
Resolución General D.G.R. 142/15	4
Resolución General D.G.R. 143/15	4
BUENOS AIRES	
Resolución Normativa A.R.B.A. 64/15	6
NACIONAL	
Decreto 253/15*	7
Resolución General C.N.V. 651/15	8
MENDOZA	
Resolución General A.T.M. 90/15	9
NEUQUÉN	
Resolución D.P.R. 791/15	9
SAN JUAN	
Resolución General I.G.P.J. 739/15	10
RÍO NEGRO	
Decreto 233/15* (p.p.)	10
Resolución General I.G.P.J. 1.032/15	11
SANTA CRUZ	
Disposición S.I.P. 157/15 (p.p.)	11
Disposición S.I.P. 156/15 (p.p.)	13

MENDOZA

ACUERDO T.S.J. "A" 833/15
Córdoba, 14 de diciembre de 2015
B.O.: 16/12/15
Vigencia: 16/12/15

Provincia de Córdoba. Tribunal Superior de Justicia. Asueto los días 24 y 31/12/15. Se los declara inhábiles.

Acordar asueto para el Poder Judicial de la provincia, por los días 24 y 31 del presente mes de diciembre, declarándose inhábiles a todos los efectos procesales. Dése a publicidad.

TUCUMÁN

DECRETO 679-3/15*
S.M. de Tucumán, 21 de diciembre de 2015
B.O.: 22/12/15
Vigencia: 22/12/15

Provincia de Tucumán. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva. FERIA FISCAL enero de 2016. Del 1 al 31/1/16, inclusive.

() Nueva numeración a partir del 23/9/15.*

Art. 1 – Establécese que en el ámbito de la Dirección General de Rentas no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1 y el 31 de enero de 2016, ambas fechas inclusive.

Art. 2 – Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas durante el citado período.

Art. 3 – Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas, notificadas durante el período a que se refiere el art. 1, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período que por el presente se establece.

Art. 4 – La Dirección General de Rentas podrá, mediante resolución fundada, habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del Fisco provincial. Asimismo, podrá disponer la realización de aquellos trámites que resulten improrrogables no sólo para el contribuyente y/o responsable sino también para la citada autoridad de aplicación.

Art. 5 – Las disposiciones del presente decreto no comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a las materias tributarias.

Art. 6 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía.

Art. 7 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 139/15
S.M. de Tucumán, 18 de diciembre de 2015
B.O.: 21/12/15
Vigencia: 21/12/15

Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Declaraciones juradas con vencimiento el 17/12/15. Se consideran presentadas e ingresados en término hasta el 22/12/15.

Art. 1 – Considerar presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 22 de diciembre de 2015, inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos que se indican a continuación y cuyos vencimientos operaron el 17 de diciembre de 2015:

a) Impuesto sobre los ingresos brutos:

1. Contribuyentes locales: anticipo 11/15, con N° de C.U.I.T. terminado en 6 y 7.
2. Contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral: anticipo 11/15, con N° de C.U.I.T. terminado en 6 y 7.
3. Agentes de percepción - Res. Gral. D.G.R. 86/00: mes de noviembre de 2015, C.U.I.T. terminado en 4 y 5.
4. Agentes de recaudación - Res. Gral. D.G.R. 80/03: presentación declaración jurada período 11/15, C.U.I.T. terminado en 4 y 5.

b) Impuesto a los automotores y rodados con N° de patente terminado en 8 y 9, cuyos vencimientos operaron el día 17 de diciembre de 2015.

c) Impuesto inmobiliario y CISI –comunas rurales–: cuota N° 12/15, con N° de padrón terminado en 8 y 9.

d) Impuesto a los juegos de azar autorizados:

1. Quiniela: período 12/15, semana 3.

2. Agentes de retención (lotería): período 12/15, semana 3.

e) Impuesto de sellos: instrumentos cuyos vencimientos operaron el día 17 de diciembre de 2015.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 142/15
S.M. de Tucumán, 23 de diciembre de 2015
B.O.: 24/12/15
Vigencia: 1/1/16

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Padrón de contribuyentes inscriptos. Res. Gral. D.G.R. 176/10. Consulta por parte de los agentes. Identificación de exentos y excluidos. Res. Grales. D.G.R. 91/14 y 92/14. Su modificación.

Art. 1 – Sustituir en el art. 1 –último párrafo–, de la Res. Gral. D.G.R. 91/14, y en el art. 2, de la Res. Gral. D.G.R. 92/14, la expresión “Res. Gral. D.G.R. 90/14” por la siguiente: “Res. Gral. D.G.R. 98/14”.

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016, inclusive.

Art. 3 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 143/15
S.M. de Tucumán, 23 de diciembre de 2015
B.O.: 24/12/15
Vigencia: 24/12/15

Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos y a los juegos de azar autorizados. Facilidades de pago. Vencimientos de los días 24 y 31/12/15. Se consideran presentados e ingresados en término hasta el 29/12/15 y el 5/1/16, respectivamente.

Art. 1 – Considerar presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 29 de diciembre de 2015, inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos que se indican a continuación, cuyos vencimientos operan el 24 de diciembre de 2015:

a) Impuesto sobre los ingresos brutos - agentes de recaudación Res. Gral. D.G.R. 80/03: pago período 12/15, decena 2.

b) Impuesto de sellos:

1. Agentes de percepción (Escribanías): período 12/15, semana 2.

2. Instrumentos cuyos vencimientos operan el 24 de diciembre de 2015.

c) Impuesto a los juegos de azar autorizados:

1. Quiniela: período 12/15, semana 4.

2. Agentes de retención (lotería): período 12/15, semana 4.

Art. 2 – Considerar presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 5 de enero de 2016, inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos y al régimen que se indican a continuación, cuyos vencimientos operan el 31 de diciembre de 2015:

a) Impuesto de sellos:

1. Agentes de percepción (Escribanías): período 12/15, semana 3.

2. Instrumentos cuyos vencimientos operan el 31 de diciembre de 2015.

b) Impuesto a los juegos de azar autorizados:

1. Quiniela: período 12/15, semana 5.

2. Agentes de retención (lotería): período 12/15, semana 5.

c) Planes de facilidades de pago: el importe correspondiente al primer pago parcial de los planes suscriptos en el mes de diciembre de 2015, en el marco de la Res. M.E. 12/04.

A tales efectos, los contribuyentes y responsables podrán utilizar válidamente los volantes de pago emitidos por esta autoridad de aplicación con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2015.

Art. 3 – De forma.

BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 64/15 La Plata, 17 de diciembre de 2015

Provincia de Buenos Aires. Régimen de facilidades de pago. Impuestos inmobiliario (básico y complementario), a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos. Agentes de recaudación. Deudas provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas. Res. Norm. A.R.B.A. 11/15, 33/15, 34/15, 35/15 y 40/15. Se extiende su vigencia.

Art. 1 – Extender, hasta el 29 de febrero de 2016, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los impuestos inmobiliario básico y complementario, a los automotores –incluyendo a vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación–, sobre los ingresos brutos y de sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 33/15.

Art. 2 – Extender, hasta el 29 de febrero de 2016, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los impuestos inmobiliario básico y complementario, a los automotores –incluyendo vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación–, sobre los ingresos brutos y de sellos, en instancia de ejecución judicial, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 34/15.

Art. 3 – Extender, hasta el 29 de febrero de 2016, la vigencia del régimen para la regularización de deudas provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 35/15.

Art. 4 – Extender, hasta el 29 de febrero de 2016, la vigencia del régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 11/15.

Art. 5 – Extender, hasta el 29 de febrero de 2016, la vigencia del régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes, provenientes de los impuestos inmobiliario, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, vencidas entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2015, o devengadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015, según el impuesto de que se trate, como, asimismo, para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas,

devengadas entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015, establecido en la Res. Norm. A.R.B.A. 40/15.

Art. 6 – De forma.

NACIONAL

DECRETO 253/15*

Buenos Aires, 24 de diciembre de 2015

B.O.: 29/12/15

Vigencia: 29/12/15

Asignaciones familiares. Asignaciones universales y por embarazo. Prestación por desempleo. Prestaciones previsionales SIPA. Subsidio extraordinario.

() Nueva numeración a partir del 10/12/15.*

Art. 1 – Otórgase un subsidio extraordinario por única vez por un monto de pesos cuatrocientos (\$ 400) a:

a) Los beneficiarios de las prestaciones previsionales del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), a que refiere la Ley 24.241, sus normas complementarias y modificatorias, en las condiciones establecidas en el art. 2 del presente.

b) Niños cubiertos: los beneficiarios de la “asignación universal por hijo para protección social” y titulares de la “asignación por embarazo para protección social”, previstas en la Ley 24.714, sus normas complementarias y modificatorias.

c) Los titulares de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de siete hijos o más y pensiones graciabiles otorgadas por la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

d) Los beneficiarios de pensiones honoríficas de veteranos de la Guerra del Atlántico Sur establecidas en los Dtos. 1.357/04 y 886/05.

Art. 2 – En materia de prestaciones previsionales el subsidio se abonará a los titulares que perciben el haber mínimo jubilatorio vigente. En el caso de personas con más de un beneficio previsional, se considerará a tales efectos, la suma de la totalidad de las prestaciones que percibe. Quienes reciban sumas superiores al haber mínimo vigente, quedan excluidos del presente subsidio extraordinario.

Art. 3 – En el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, éstos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a este subsidio, percibiendo cada copartícipe el porcentaje de coparticipación correspondiente.

Art. 4 – El subsidio extraordinario otorgado por el presente decreto, no alcanza a los regímenes de retiros y pensiones de las fuerzas policiales o del servicio penitenciario de las provincias cuyos sistemas de previsión fueron transferidos al Estado nacional.

Art. 5 – El pago del mentado subsidio estará a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.).

Art. 6 – El subsidio otorgado por este decreto será liquidado por única vez, en el mes de diciembre de 2015 y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Art. 7 – La Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) dictará las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de este decreto.

Art. 8 – Facúltase a la Jefatura de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por la presente medida.

Art. 9 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL C.N.V. 651/15
Buenos Aires, 29 de diciembre de 2015
B.O.: 30/12/15
Vigencia: 30/12/15

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. VI. Cap. V. Negociación secundaria. Mercados y Cámaras Compensadoras. Operaciones con liquidación en moneda extranjera. Res. Gral. C.N.V. 622/13 (25). Su modificación.

Art. 1 – Suprimir la Sección XIX - “Operaciones con liquidación en moneda extranjera” del Cap. V - “Negociación secundaria. Operaciones” del Tít. VI - “Mercados y Cámaras Compensadoras” de las Normas ((n.t. 2013 y modif.).

Art. 2 – La presente resolución entrará en vigencia el mismo día de su publicación.

Art. 3 – De forma

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. 90/15

Mendoza, 22 de diciembre de 2015

B.O.: 23/12/15

Vigencia: 23/12/15

Provincia de Mendoza. Días no laborables e inhábiles administrativos para la Administración Tributaria Mendoza, 24 y 31/12/15.

Art. 1 – Adhiérese a lo dispuesto por el art. 1 del Dto. provincial 2.672/15 y, en consecuencia, declárense días no laborables para los empleados de la Administración Tributaria Mendoza los días 24 y 31 de diciembre de 2015.

Art. 2 – Declárense inhábiles administrativos los días 24 y 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se realicen.

Art. 3 – De forma.

NEUQUÉN

RESOLUCIÓN D.P.R. 791/15

Neuquén, 9 de diciembre de 2015

B.O.: 23/12/15

Vigencia: 23/12/15

Provincia de Neuquén. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen general de percepción. Res. D.P.R. 490/97. Su modificación.

Art. 1 – Agregar al art. 5 de la Res. D.P.R. 490/97 el inc. f) que se transcribe a continuación:

“f) Las concesionarias oficiales con domicilio fiscal en la provincia de Neuquén”.

Art. 2 – De forma.

SAN JUAN

RESOLUCIÓN GENERAL I.G.P.J. 739/15

San Juan, 26 de agosto de 2015

B.O.: 21, 22 y 23/12/15

Vigencia: 21/12/15

Provincia de San Juan. Asociaciones. Convocatoria a asambleas. Requisitos.

Art. 1 – Disponer que cuando los estatutos no requieran de sus socios una determinada antigüedad para participar en asambleas y demás actos de Gobierno, los socios deberán tener, para participar válidamente con voz y voto en dichos actos, una antigüedad no inferior a sesenta días corridos contados a partir de la fecha de convocatoria a la asamblea.

Art. 2 – Disponer, como requisito previo indispensable para la autorización de las asambleas pertinentes, que deberá acreditarse ante la Inspección General de Personas Jurídicas el cumplimiento de la condición establecida en el artículo anterior.

Art. 3 – De forma.

RÍO NEGRO

DECRETO 233/15* (p.p.)

Viedma, 22 de diciembre de 2015

B.O.: 28/12/15

Vigencia: 28/12/15

Provincia de Río Negro. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva. Receso general de la Administración Pública provincial del 4 al 29/1/16, inclusive.

() Nueva numeración a partir del 10/12/15.*

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Disponer el receso general de la Administración Pública provincial desde el día 4 de enero de 2016, y hasta el día 29 de enero de 2016, inclusive, con las excepciones en los arts. 3 y 4 del presente decreto.

Art. 5 – Quedan suspendidos los plazos legales administrativos durante el receso general dispuesto en el art. 1, los que se reiniciarán de pleno derecho a su finalización. Podrán exceptuarse los organismos que así lo estimen por resolución expresa de su titular.

Art. 6 – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Gobierno.

Art. 7 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL I.G.P.J. 1.032/15

Viedma, 4 de diciembre de 2015

B.O.: 21/12/15

Vigencia: 21/12/15

Provincia de Río Negro. Personas jurídicas. Anotaciones cautelares y concursales. Adhesión a la Res. Gral. I.G.J. 7/15. Res. Gral. I.G.P.J. 649/08. Su derogación.

Art. 1 – Deróguese la Res. Gral. I.G.P.J. 649, de fecha 2 de junio del año 2008, por los motivos expuestos en la presente resolución.

Art. 2 – Adhiérase a los términos de la Res. Gral. I.G.J. 7/15, respecto de lo establecido en el Libro VII - “Anotaciones de medidas judiciales y administrativas”, Tít. I - “Medidas judiciales y administrativas” y Tít. II - “Anotaciones concursales”.

Art. 3 – De forma.

Nota: los Visto y Considerando no se publican.

SANTA CRUZ

DISPOSICIÓN S.I.P. 157/15 (p.p.)

Río Gallegos, 28 de diciembre de 2015

B.O.: 29/12/15

Vigencia: 29/12/15

Provincia de Santa Cruz. Calendario de vencimientos ejercicio fiscal 2016. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Establecer el calendario impositivo para el ejercicio fiscal del año 2016, para los gravámenes administrados por esta Secretaría de Ingresos Públicos, conforme al siguiente cronograma de vencimientos:

Impuesto sobre los ingresos brutos:

a) Contribuyentes del Convenio Multilateral (Res. Gral. C.A. 5/15) de acuerdo con el siguiente detalle y con relación a la terminación del N° de C.U.I.T.:

Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de C.U.I.T. terminado en (dígito verificador)
----------	--------------------	---

		0-2	3-5	6-7	8-9
		Día			
1 - enero	Feb.-16	15	16	17	18
2 - febrero	Mar.-16	14	15	16	17
3 - marzo	Abr.-16	13	14	15	18
4 - abril	May.-16	13	16	17	18
5 - mayo	Jun.-16	13	14	15	16
6 - junio	Jul.-16	13	14	15	18
7 - julio	Ago.-16	16	17	18	19
8 - agosto	Set.-16	13	14	15	16
9 - setiembre	Oct.-16	13	14	17	18
10 - octubre	Nov.-16	14	15	16	17
11 - noviembre	Dic.-16	13	14	15	16
12 - diciembre	Ene.-17	13	16	17	18

Declaración jurada anual:

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, conforme Res. Gral. C.A. 5/15, operará el día 30/4/16.

b) Contribuyentes directos de la provincia de Santa Cruz, de acuerdo con el siguiente detalle y con relación a la terminación del N° de C.U.I.T.:

Período	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de C.U.I.T. terminado en (dígito verificador)			
		0-2	3-5	6-7	8-9
		Día			
Enero	Feb.-16	15	16	17	18
Febrero	Mar.-16	14	15	16	17
Marzo	Abr.-16	13	14	15	18
Abril	May.-16	13	16	17	18
Mayo	Jun.-16	13	14	15	16
Junio	Jul.-16	13	14	15	18

Julio	Ago.-16	16	17	18	19
Agosto	Set.-16	13	14	15	16
Setiembre	Oct.-16	13	14	17	18
Octubre	Nov.-16	14	15	16	17
Noviembre	Dic.-16	13	14	15	16
Diciembre	Ene.-17	13	16	17	18

Impuesto inmobiliario rural:

Agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y/o de sellos de la provincia de Santa Cruz

Art. 2 – Los importes percibidos y/o retenidos deberán ser ingresados dentro de los diez días corridos siguientes al mes en que se efectúe la percepción y/o retención.

Cuando resulte necesario, a los fines de facilitar la recaudación del impuesto, la Secretaría de Ingresos Públicos podrá establecer otras formas de percepción o entidades financieras en las cuales podrán ingresarse los montos percibidos.

Art. 3 – Si las fechas establecidas en el art. 1 resultaran en día no laborable para la provincia de Santa Cruz o entidades bancarias, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.

Art. 4 – De forma.

DISPOSICIÓN S.I.P. 156/15 (p.p.)
Río Gallegos, 23 de diciembre de 2015
B.O.: 29/12/15
Vigencia: 29/12/15

Provincia de Santa Cruz. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva. Feria fiscal. Enero de 2016.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 2 – Suspender todos los plazos procesales administrativos en trámite ante esta Secretaría durante el mes de enero de 2016.

Lo establecido en el presente artículo no obsta el ejercicio de las facultades de contralor e intimación de esta Secretaría durante el lapso señalado.

Art. 3 – Lo normado en la presente disposición no abarca la suspensión ni prórroga de las presentaciones y pagos de las obligaciones emergentes del calendario impositivo 2016.

Art. 4 – De forma.